



REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Rama Judicial del Poder Público.
Juzgado Promiscuo Municipal
Cuaspud - Carlosama
jprmpalcuaspud@cendoj.ramajudicial.gov.co

JPMC - 801

Carlosama, 09 de noviembre de 2023

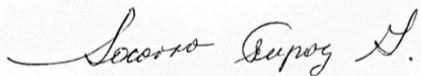
Señores
INSTITUTO DEPARTAMENTAL
DE SALUD - NARIÑO
tutelas@idsn.gov.co
notificacionesjudiciales@idsn.gov.co
San Juan de Pasto

REFERENCIA: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 5222440890012023-00071-00.
ACCIONANTE: VIKY JOHANA TULCAN YAMA
ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NARIÑO
VINCULADOS: UNIVERSIDAD LIBRE.
LEONOR ESTEFANIA PAGUAY GUERRERO.
TERCEROS CON INTERÉS EN EL CONCURSO
PUBLICO DE MÉRITOS MODALIDADES ASCENSO Y
ABIERTO 1524 DE 2020 TERRITORIAL NARIÑO.

De manera atenta y en cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 09 de noviembre del año en curso, transcribo lo pertinente de la mencionada providencia, que al temor dice: "RESUELVE. PRIMERO. ADMITIR a trámite la acción de tutela interpuesta por la señora VIKY JOHANA TULCAN YAMA, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO. SEGUNDO. VINCULAR a la presente acción de amparo constitucional la UNIVERSIDAD LIBRE y a la señora LEONOR ESTEFANIA PAGUAY GUERRERO, confiriéndoles el improrrogable termino de dos (2) días con la finalidad de que se pronuncien sobre el amparo constitucional. Secretaría notifique a los referidos vinculados por el medio más expedito. En caso de no proceder de conformidad se tendrán por ciertos los hechos en que se apuntala el amparo constitucional impelido. TERCERO. VINCULAR a la presente acción de amparo constitucional a los terceros con interés en el concurso público de méritos 1524 de 2020 territorial Nariño, código OPEC 160147, modalidad abierto, planta de personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, confiriéndoles el improrrogable termino de dos (2) días con la finalidad de que se pronuncien sobre el amparo constitucional, remitiendo los escritos correspondientes con destino al correo electrónico jprmpalcuaspud@cendoj.ramajudicial.gov.co CUARTO. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y la UNIVERSIDAD LIBRE, que el día siguiente a la notificación de la presente providencia, procedan a la publicación del texto de esta providencia y de la demanda de tutela, en la página web oficial de cada entidad donde se divulgó la convocatoria y se han efectuado todas y cada una de las publicaciones durante el surtimiento del concurso público de méritos 1524 de 2020 territorial Nariño, código OPEC 160147,

modalidad abierto, planta de personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO. Lo propio se surtirá respecto de todas y cada una de las providencias que se surtan en sede del presente amparo constitucional. Lo anterior para efectos de la notificación de terceros interesados. En caso de no proceder de conformidad se impondrán las sanciones a que hubiere lugar y se compulsarán copias para los efectos disciplinarios y penales a que hubiere lugar. QUINTO. NOTIFICAR por el medio más expedito la admisión de la presente acción de tutela a la accionante. Secretaría proceda de conformidad por el medio más expedito. SEXTO. NOTIFICAR por el medio más expedito la admisión de la presente acción de tutela a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, concediéndoles el improrrogable término de UN (1) día con la finalidad de que rindan un informe completo sobre las circunstancias fácticas y particularidades que fundamentan la misma. Secretaría proceda a la notificación de rigor por el medio más expedito. En caso de no proceder de conformidad se tendrán por ciertos los hechos en que se apuntala el amparo constitucional impelido. SEPTIMO. INFORMAR por el medio más expedito la admisión de la presente acción de tutela, a la PERSONERIA MUNICIPAL DE CUASPUD CARLOSAMA a efectos que, en el ámbito de sus competencias, intervenga en la presente acción de tutela, si lo considera pertinente. Secretaría proceda de conformidad por el medio más expedito. OCTAVO. DENEGAR la medida provisional solicitada por la accionante. NOVENO. TENER como elementos de convicción de raigambre documental, los acompañados al escrito introductorio de la acción de tutela, los cuales serán valorados al momento de desatar el presente instrumental. NOTIFIQNOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Firmado ANDRES PALACIOS LOPEZ. Juez".

Cordialmente,



SOCORRO TUPAZ GRIJALVA

Escribiente